

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 228-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 de julio de 2021

## VISTOS:

El Informe Legal Nº 826-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2686-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe C.P. N° 026-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 2558-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1731-2021-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 1226-2021-SGDS-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 00105-2021-PVL/SDS/GDES/GM/MPMN, el Contrato N° 003-2021-GA/GM/A/MPMN, y;

# CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, <u>adicionales</u>, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/MPMN-1, para el "Suministro de Hojuelas Precocidas de Avena con Quinua para el Programa de Vaso de Leche 2021 de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto- Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 003-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 09 de marzo de 2021, entre la Entidad y ALIMENTACION NUTRICION Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- ALNUSA S.A.C., por el







Desarrollo

Economico



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

monto de S/. 69,773.95 (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Tres con 95/100 Soles, incluido IGV), conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION DEL OBJETO	U,M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
1	HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA CON QUINUA	KILOS	14.536.24	4.80	69,773.95

Siendo el plazo de ejecución el siguiente:

MES TOTAL MES KG. UNIDAD DE MEDIDA FECHA DE ENTREG								
MARZO	1471.88	KG	11.mar. 2021					
ABRIL	1424.40	KG	26.mar.2021					
MAYO	1471.88	KG	26.abril.2021					
JUNIO	1424.40	KG	24.mayo.2021					
JULIO	1473.12	KG	24.jun.2021					
AGOSTO	1473.12	KG	23.jul.2021					
SEPTIEMBRE	1425.60	KG	25.ago.2021					
OCTUBRE	1473.12	KG	24.sep.2021					
NOVIEMBRE	1425.60	KG	22.oct.2021					
DICIEMBRE	1473.12	KG	24.nov.2021					

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, a través de Informe N° 00105-2021-PVL/SDS/GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de julio de 2021, la Encargada del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita stación adicional fundamentando su nedido en que se cuenta con un saldo presupuestal de S/. de de che de obó

una pres	tacion adio	cionai, tu	ndamenta	nao su pe	ealao en	que: se ci	uenta con	un saido presupuesiai	ue c
43,315.26	soles; asi	mismo, ir	ndica que	05 comités	de vaso	de leche h	an solicitad	o REAPERTURA al Coi	nité c
Administr	ación de V	aso de L	eche, sier	ndo este lo	s siguient	tes: i. Vaso	de leche S	Sol y Arena Centro Pobl	ado c
Chen Che	en, ii. Vaso	de Leche	Olga prir	nitiva de O	livera del	Centro Pol	olado de Sa	n Francisco, iii. Vaso de	Lech
Francisco	Fhalman	del Centr	o Poblado	de San F	rancisco.	iv. Vaso de	Leche Virg	gen de los Dolores. v. V	aso o
Leche Ho	gar Belén.	Por lo qu	e, el Comi	té de Adm	inistraciór	n de Vaso d	e Leche en	reunión extraordinaria,	aprob
la adquisi	ición adicio	nal segúi	n el siguie	nte detalle	:				
				Hojue	la Precocida	de Avena con	Quinua		
10	Man	Diac	Total	Danién	Diario	Moc nor	Total	Eacha de Denarto	

	Dias	Total, Beneficiario	Hojue	la Precocida			
Mes			Ración	Diario Kilos	Mes por Kilo	Total Costo S/.	Fecha de Reparto
AGOSTO	31	331	0.04	13.24	410.44	1,970.11	23 DE JULIO 2021
SEPTIEMBRE	30	331	0.04	13.24	397.20	1,906.56	25 DE AGOSTO 2021
OCTUBRE	31	331	0.04	13.24	410.44	1,970.11	24 DE SEPTIEMBRE 2021
NOVIEMBRE	30	331	0.04	13.24	397.20	1,906.56	22 DE OCTUBRE 2021
DICIEMBRE	31	331	0.04	13.24	410.44	1,970.11	24 DE NOVIEMBRE 2021
TOTAL	153				2,025.72	9,723.45	

Asimismo, cumple con adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000983.

Que, con Informe N° 1226-2021-SGDS-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el Informe N° 00105-2021-PVL/SDS/GDES/GM/MPMN de la Encargada del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que se efectué el tramite respectivo de aprobación de prestación adicional;











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIET LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

motivo por el cual, mediante Informe N° 1731-2021-GDES/GM/MPMN la Gerencia de Desarrollo Económico Social, requiere que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectué las acciones correspondientes.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 2558-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de julio de 2021, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la <u>opinión presupuestal</u> para la aprobación de la prestación adicional de alimentos al Contrato N° 003-2021-GA/GM/MPMN, solicitada por la Encargada del Programa de Vaso de Leche; razón por la cual, mediante Informe C. P. N° 026-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 14 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión indicando que es preciso continuar con el tramite sobre Prestación Adicional de Alimentos, por cuanto el expediente tiene certificación de crédito presupuestario N° 983, según detalle:

Fte. Fto

: Recursos Ordinarios

Importe

: 9.723.45 soles









Que, mediante Informe N° 2686-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de suministro de alimentos para el programa de Vaso de Leche, Contrato N° 003-2021-GA/GM/A/MPMN, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (Área Usuaria – encargada del Programa de Vaso de Leche) a través del Informe N° 00105-2021-PVL/SDS/GDES/GM/MPMN. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 13.94% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La encargada del Programa de Vaso de Leche con Informe N° 00105-2021-PVL/SDS/GDES/GM/MPMN sustenta trayendo a colación el artículo 157 del RLCE, en donde se establece que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por cierto 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. d) Contar con la asignación presupuestal. Con Informe C.P. N° 26-2021-SPH/GPP/GM/MPMN la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite Opinión Presupuestal señalando que el expediente cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 983, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. e) Que el contrato se encuentre vigente. El contrato N° 003-2021-GA/GM/A/MPMN se encuentra en ejecución, toda vez que el contratista aún no ha efectuado la totalidad de entregas correspondientes según cronograma, ya que los bienes recién se culminaran de entregar el día 24/11/2021. En tal sentido, en merito a la evaluación efectuada concluye emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225 y articulo 157 de su reglamento, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 13.94% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 9,723.45 soles;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 003-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 09 de marzo de 2021, entre la Entidad y la contratista ALIMENTACION NUTRICION Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- ALNUSA S.A.C., derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/MPMN-1, para el "Suministro de Hojuelas Precocidas de Avena con Quinua para







Gerencia

Desarrollo

Económico

Social



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL al Contrato N° 003-2021-GA/GM/A/MPMN, de fecha de suscripción 09 de marzo de 2021, entre la Entidad y el contratista ALIMENTACION NUTRICION Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ALNUSA S.A.C., el que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC/MPMN-1, para el "Suministro de Hojuelas Precocidas de Avena con Quinua para el Programa de Vaso de Leche 2021 de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto- Moquegua", conforme al siguiente detalle:

	Dias	Total, Beneficiario	Hojuela Precocida de Avena con Quinua				
Mes			Ración	Diario Kilos	Mes por Kilo	Total Costo S/.	Fecha de Reparto
AGOSTO	31	331	0.04	13.24	410.44	1,970.11	23 DE JULIO 2021
SEPTIEMBRE	30	331	0.04	13.24	397.20	1,906.56	25 DE AGOSTO 2021
OCTUBRE	31	331	0.04	13.24	410.44	1,970.11	24 DE SEPTIEMBRE 2021
NOVIEMBRE	30	331	0.04	13.24	397.20	1,906.56	22 DE OCTUBRE 2021
DICIEMBRE	31	331	0.04	13.24	410.44	1,970.11	24 DE NOVIEMBRE 2021
TOTAL	153				2,025.72	9,723.45	

Monto del Contrato Inicial	69,773.95
Monto de la Prestación Adicional	9,723.45
Porcentaje	13.94 %

RTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato Nº 003-2021-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista EMPRESA ALIMENTACION NUTRICION Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- ALNUSA S.A.C., la Gerencia de Desarrollo Económico Social, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GERENCIA

DE LOGISTICA SERVICIOS GENERALES

rencia

Social

de esarrollo Económico d



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL METO MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN